

**XXVI INTERAMERICAN SCOUT CONFERENCE
XXVI CONFERENCIA SCOUT INTERAMERICANA**

DOCUMENTO 10

**26ª CONFERENCIA SCOUT INTERAMERICANA
REGIÓN SCOUT INTERAMERICANA
Houston 2016**



**Print Only if Necessary
Imprime sólo si es necesario**

OCTUBRE 2016

PREAMBULO

La Conferencia Scout Interamericana y el Comité Scout Interamericano fueron establecidos en la reunión celebrada en Bogotá, Colombia, en 1946, por los representantes acreditados de las Organizaciones Scouts Nacionales de los países de [las Américas continente americano](#) y [del Caribe](#) que a esa fecha practicaban el Movimiento Scout y habían sido reconocidas por la Conferencia Scout Mundial. Ambos organismos fueron posteriormente reconocidos por [el Acuerdo](#) No 9, adoptado por la XI Conferencia Scout Mundial, reunida en Rosny, Francia, en agosto de 1947.

La presente Constitución fue aprobada por la XXVI Conferencia Scout Interamericana, celebrada en Houston, Estados Unidos de América, en octubre de 2016. Ha sido adoptada en conformidad con la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout, cuyas disposiciones, en caso de conflicto, prevalecerán sobre las de esta Constitución.

La versión en inglés de este texto fue aprobada por el Comité Scout Mundial en su sesión celebrada los días ____ de [marzo](#) de 201__7.

CAPÍTULO I

Región Scout Interamericana

Artículo 1. __ En conformidad y de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Organización Scout Mundial, la Región Scout Interamericana es la Organización Mundial del Movimiento Scout en el ámbito geográfico de las Américas y del Caribe, y está compuesta por sus Organizaciones Scouts Nacionales y sus órganos regionales respectivos.

Artículo 2. __ La Región Scout Interamericana tiene dos órganos de gobierno y un órgano ejecutivo.

Los órganos de gobierno son:

- a. La Conferencia Scout Interamericana (Conferencia Regional); y
- b. ~~El~~ Comité Scout Interamericano (Comité Regional).

El órgano ejecutivo es:

- c. ~~La~~ Oficina Scout Mundial en la Región Interamericana (Oficina Regional) ~~la cual es su órgano ejecutivo.~~

Artículo 3. __ Pueden ser miembros de la Región Scout Interamericana:

- a. Las Organizaciones Scouts Nacionales de los países ubicados en la Región Interamericana y reconocidas por la Conferencia Scout Mundial como miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- b. Las Organizaciones Scouts Nacionales de países ubicados en la Región Interamericana, y que hayan recibido del Comité Scout Mundial, la calidad de Organizaciones Scouts Nacionales acreditadas.

Artículo 4. __ El Comité Regional y la Oficina Regional podrán invitar a organizaciones reconocidas por la Organización Mundial del Movimiento Scout a las actividades y eventos que organice la Región.

CAPÍTULO II

La Conferencia Regional

Artículo 5. __ La Conferencia Regional es el máximo órgano de gobierno en la Región. Estará integrada de la siguiente forma:

- a. Hasta un máximo de seis delegados acreditados por cada Organización Scout Nacional miembro definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución. Las mismas deben asegurar que entre sus delegados hayan representantes juveniles. Los delegados establecidos, en este párrafo, tendrán derecho a voz y cada delegación derecho a un voto.

- b. Hasta un máximo de seis delegados designados por cada Organización Scout Nacional acreditada definida en el artículo 3 literal b., los que tendrán derecho a voz.
- c. Cada Organización Scout Nacional [miembro](#) tendrá el derecho a integrar en su delegación a observadores. La cantidad máxima de observadores será definida previamente por el Comité Regional.
- d. Podrán ser invitados representantes de la Organización Mundial del Movimiento Scout, de Organizaciones Scouts Nacionales de otras Regiones, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, que tengan intereses comunes con la Organización Mundial del Movimiento Scout, ~~y~~ que sean invitadas por el Comité Regional, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 6. __Las funciones de la Conferencia Regional son:

- a. Estimular el crecimiento y desarrollo permanente del Movimiento Scout en la Región, mediante la promoción de la hermandad mundial, la cooperación y la asistencia mutua entre los miembros de la Región y sus órganos.
- b. Establecer los objetivos fundamentales de la Región en congruencia con lo resuelto por la Conferencia Scout Mundial, entregando al Comité Regional las líneas de acción, que deberá seguir.
- c. Aprobar resoluciones y políticas para la Región, presentadas por las Organizaciones Scouts Nacionales miembros y/o por el Comité Regional, asegurando su cumplimiento.
- d. Promover el cumplimiento de las políticas establecidas por la Conferencia Scout Mundial en las Organizaciones Scouts Nacionales [miembros](#) de la Región.
- e. Formular recomendaciones a la Conferencia Scout Mundial y al Comité Scout Mundial, sobre los temas que considere útiles y necesarios, y que contribuyan al crecimiento cualitativo y cuantitativo del Movimiento Scout en general, y en particular en la Región.
- f. Recibir y considerar los informes del Comité Regional.
- g. Aprobar la propuesta de Reglas de Procedimiento de la Conferencia Regional formulada por el Comité Regional.
- h. Elegir los miembros del Comité Regional.
- i. Aprobar las modificaciones a la presente Constitución, que deberán ser aprobadas por el Comité Scout Mundial.
- j. Ejercer las demás funciones indicadas en esta Constitución y en las Reglas de Procedimiento, como también aquellas que le encomiende la Conferencia Scout Mundial o el Comité Scout Mundial.

Artículo 7. La Conferencia Regional se regirá por las siguientes normas:

- a. La Conferencia Regional se reunirá ordinariamente cada tres años en el lugar y fecha establecidos por la Conferencia anterior y con posterioridad a la Conferencia Scout Mundial. En caso de ser necesario, la Conferencia Regional se podrá reunir de forma extraordinaria.
- b. El Comité Regional, por razones que considere justificadas, podrá modificar la fecha y lugar establecidos para la celebración de la Conferencia.
- c. La convocatoria de la Conferencia extraordinaria será a iniciativa del Comité Regional o a petición, de al menos, un tercio de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución.
- d. La convocatoria a la Conferencia Ordinaria será enviada a todas las Organizaciones Scouts Nacionales miembros por el Comité Regional a través de la Oficina Regional, por correo electrónico u otro medio idóneo de comunicación, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de la Conferencia. La convocatoria a la Conferencia Extraordinaria se enviará con tres meses de anticipación.
- e. Para que la Conferencia pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia, de al menos, la mitad de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros definidas en el artículo 3 literal a. de esta Constitución. A los fines de establecer el quórum, no serán consideradas las representaciones otorgadas mediante carta-poder.
- f. El Presidente y los Vicepresidentes del Comité Regional serán, respectivamente, el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia. En ausencia de cualquiera de ellos, el Comité Regional nombrará, de entre sus miembros, a las personas que los subroguen.
- g. Cada una de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros definidas en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, tendrá el derecho a un voto. Aquellas organizaciones que no pudieren estar presentes en la Conferencia, podrán delegar su derecho a voto en otra organización miembro mediante carta-poder. Cada organización miembro no podrá aceptar más de un poder. Estos poderes no se considerarán para los efectos de la formación del quórum.
- h. A menos que esta Constitución establezca una mayoría especial, las resoluciones y recomendaciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, la moción se considerará rechazada.
- i. Solamente podrán ejercer el derecho a voto las Organizaciones Scouts Nacionales miembros que estuvieren al día en sus obligaciones constitucionales, ante la Organización Mundial del Movimiento Scout y ante la Región. El Comité Regional puede disponer la exención de alguna de las obligaciones regionales en caso que las organizaciones miembros comprueben su imposibilidad de cumplirla. En el caso de las obligaciones

con el nivel mundial, se requerirá la remisión o aplazamiento de la obligación, concedida por el Comité Scout Mundial.

- j. Las Reglas de Procedimiento determinaran las demás normas de funcionamiento de la Conferencia.

CAPÍTULO III

El Comité Regional

Artículo 8. El Comité Regional es el órgano de gobierno de la Región Interamericana que actúa en nombre y representación de la Conferencia Regional entre sus sesiones, informando a este organismo de las actuaciones realizadas en cumplimiento de esta facultad.

Su función consiste en tomar decisiones y dar seguimiento a ellas, con base en los objetivos, políticas, resoluciones y líneas de acción establecidas por la Conferencia Regional, en congruencia con lo establecido por la Conferencia Scout Mundial.

Artículo 9. El domicilio del Comité Regional será el mismo que el de la Oficina Regional, el cual será determinado de común acuerdo entre el Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout y el Comité Regional.

Artículo 10. El Comité Regional está conformado por:

Miembros con derecho a voto:

- a. Ocho miembros elegidos, quienes deben pertenecer a Organizaciones Scouts Nacionales miembros definidas en el artículo 3 literal a. de esta Constitución.

Miembros ex officio, sin derecho a voto:

- b. El Director Regional, quien ejerce como Secretario Ejecutivo. De igual manera será miembro ex officio de todos los comités subsidiarios del Comité Regional.
- c. Los Asesores Juveniles.
- d. El Tesorero Regional.
- e. El Presidente de la Fundación Scout Interamericana.

Artículo 11. Son funciones del Comité Regional:

- a. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las resoluciones y acuerdos de la Conferencia Regional, la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout, las [Resoluciones de la Conferencia Scout Mundial](#) y las [Políticas Mundiales](#) ~~políticas mundiales~~ y [Rregionales](#).

- b. Aprobar el Plan Regional en conformidad a los objetivos, políticas y líneas de acción fijadas por la Conferencia Regional.
- c. Adoptar los acuerdos que permitan el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia.
- d. Promover y acompañar a las Organizaciones Scouts Nacionales miembros en la puesta en práctica del plan, las resoluciones y las políticas fijadas por la Conferencia Scout Mundial, Comité Scout Mundial, la Conferencia Regional y del propio Comité Regional.
- e. Asegurar la Participación Juvenil en el nivel regional y promoverla dentro de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros.
- f. Supervisar los bienes y recursos de la Región, gestionados por la Oficina Regional o por la Fundación Scout Interamericana.
- g. Actuar como organismo asesor del Comité Scout Mundial.
- h. Promover la continuidad institucional de las Organizaciones Scouts Nacionales de la Región.
- i. Determinar la agenda y los procedimientos de la Conferencia Regional, a cuyo efecto, deberá tener en cuenta las sugerencias de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región.
- j. Estimular, promover, apoyar y supervisar los eventos regionales y subregionales, sometiendo la decisión de las sedes de Conferencias, Jamborees, Camporees y Moots Regionales a votación de la Conferencia.
- k. Estimular y promover la participación de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región en los eventos de carácter mundial.
- l. Supervisar los eventos y actividades de todo tipo organizados por la Oficina Regional.
- m. Nombrar Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo. El Comité designará a los miembros de estas instancias, o al menos, a sus responsables.
- n. Propiciar, con la aprobación del Comité Scout Mundial, la formación de las sociedades, fundaciones o corporaciones que estime conducvenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y el propósito del Movimiento Scout en la Región.
- o. Redactar y aprobar su Reglamento Interno, con la aprobación del Comité Scout Mundial.
- p. Recomendar al Comité Scout Mundial la admisión de Organizaciones Scouts Nacionales de la Región que soliciten su reconocimiento por parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

- q. Recomendar al Comité Scout Mundial la suspensión provisional de Organizaciones Scouts Nacionales, miembros de la Región.
- r. Conceder reconocimientos y condecoraciones por servicios prestados a la Región y a la juventud del continente.
- s. Asegurar que cualquier riesgo enfrentado por la Región, sin importar su naturaleza, sea evaluado y puesto bajo control.
- t. Llamar a una sesión extraordinaria de la Conferencia Regional de acuerdo al Artículo ~~7~~8 cuando sea necesario.
- u. Mantener un permanente acceso a la información y a sus acuerdos, a través de los canales oficiales de comunicación.
- v. Rendir cuentas mediante informes de gestión.
- w. Evaluar su desempeño como órgano y el de cada uno de sus miembros.
- x. Ejercer las demás funciones que le confiere esta Constitución, o le sean encomendadas por las Conferencias Regional, Mundial y/o por el Comité Scout Mundial.

Artículo 12. Los miembros con derecho a voto podrán ser elegidos de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Las Organizaciones Scouts Nacionales miembros definidas en el artículo 3 literal a. de esta Constitución podrán postular candidatos para integrar el Comité Regional, hasta treinta días antes, de la fecha de inicio de la respectiva Conferencia. Una vez, cumplido el plazo, la Oficina Regional dará a conocer la lista de candidatos.
- b. Las Organizaciones Scouts Nacionales miembros solo podrán postular un candidato en cada Conferencia Regional.
- c. Las postulaciones deben ser secundadas por otra Organización Scout Nacional miembro definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución.
- d. La votación para elegir a los miembros del Comité Regional será secreta.
- e. Cada Organización Scout Nacional miembro definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, podrá votar hasta por cinco candidatos al Comité Regional con el fin de garantizar la representación proporcional no pudiendo emitir más de un voto por un mismo candidato.

Artículo 13. Los candidatos postulados al Comité Regional deberán firmar una declaración un compromiso que indique que no tienen ningún conflicto de interés que pueda comprometer su postulación, en el entendido que se produce un conflicto de interés cuando una persona no es independiente en sus juicios y apreciaciones, sobre asuntos inherentes a su función, y pueda así influenciar o tomar decisiones por intereses distintos a los de la organización.

Artículo 14. Los miembros del Comité Regional deberán tomar en cuenta los intereses del Movimiento Scout como un todo, y los de la Región Interamericana en particular, por lo que no deberán considerarse ni ser considerados como representantes de ninguna organización miembro.

Artículo 15. Los miembros con derecho a voto en el Comité Regional no podrán tener funciones remuneradas dentro de la Organización Mundial del Movimiento Scout o dentro de sus Organizaciones Scouts Nacionales.

Artículo 16. Los miembros del Comité Regional en el ejercicio de sus funciones, que por alguna razón se encuentren en una situación de conflicto de interés, deberán notificar al órgano sobre el mismo. En ese caso el Comité Regional tomará las decisiones que considere pertinentes.

Artículo 17. Cada miembro electo del Comité Regional es elegido por el periodo comprendido hasta la siguiente Conferencia ordinaria, y podrá postularse y ser elegido, para un segundo periodo consecutivo.

En caso de haber sido reelegido, solamente podrá volver a postularse habiendo dejado transcurrir un periodo de por medio.

Artículo 18. En caso de producirse una vacante, el Comité Regional tendrá la facultad de cubrirla hasta la siguiente reunión de la Conferencia Regional.

Para cubrir una vacante, el Comité Regional lo hará mediante el mecanismo de cooptación. Para cooptar un miembro, el candidato deberá contar con por lo menos cinco votos a favor. El nuevo miembro cooptado no podrá ser miembro de una Organización Scout Nacional que ya tenga un miembro en el Comité Regional.

Los miembros cooptados podrán ser elegidos, en la siguiente Conferencia Regional, pero no podrán reelegirse para un segundo periodo consecutivo. Solo podrán volver a postularse habiendo dejado transcurrir un periodo de por medio.

Artículo 19. La condición de miembro con derecho a voto del Comité Regional se pierde por:

- a. Renuncia, fallecimiento, enfermedad incapacitante u otras razones de fuerza mayor.
- b. Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.
- c. Pérdida de la membresía en la Organización Scout Nacional miembro por la que fue postulado.
- d. Aceptar una designación en cargos incompatibles con la función según el artículo 15 de esta Constitución.
- e. Violaciones a la presente Constitución, las cuales serán determinadas por el Comité Regional.

Artículo 20. El Comité Regional elegirá de entre sus miembros, con derecho a voto, un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

Los miembros con derechos a voto elegidos para ocupar estos cargos conformarán junto con el Director Regional el Comité Ejecutivo.

Las funciones del Comité Ejecutivo serán desarrolladas por el Reglamento Interno del Comité Regional.

Artículo 21. El Comité Regional se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al año, en el lugar determinado por sus miembros.

Artículo 22. El Comité Regional se reunirá en sesión extraordinaria cuando así sea requerido. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá ser hecha por una de las siguientes formas:

a. Por su Presidente.

b. A solicitud, de al menos tres de sus miembros con derecho a voto.

c. A petición de ocho de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros definidas en el artículo 3 literal a. en esta Constitución.

Los asuntos a tratar deberán estar incluidos en la agenda de la convocatoria, la cual deberá realizarse lo antes posible, con un plazo que no exceda los sesenta días calendarios, siguientes a la convocatoria.

Artículo 23. Tanto las sesiones ordinarias, como las extraordinarias, del Comité Regional, deberán ser convocadas, al menos, con treinta días calendarios de anticipación, excepto en el caso de que por cualquier circunstancia, la totalidad de sus miembros con derecho a voto presentes decidan de manera unánime realizar una reunión extraordinaria, prescindiendo así, de la convocatoria previa.

La convocatoria de las sesiones será enviada por correo electrónico, u otro medio de comunicación verificable e idóneo, desde la Oficina Regional, para que sea recibida por los miembros del Comité Regional, antes del plazo establecido en el encabezado de este artículo. La notificación debe incluir la agenda de la sesión.

Artículo 24. Los miembros del Comité Regional que no puedan asistir, podrán votar en las sesiones por poder, otorgado a otro miembro, el cual sólo podrá ejercer un poder. Los poderes sólo podrán ser otorgados a los miembros con derecho a voto del Comité Regional.

Artículo 25. El quórum en el Comité Regional se constituye con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; de los cuales, no más de uno de ellos puede estar representado, por medio de poder.

Artículo 26. En el período que medie entre las reuniones ordinarias, los miembros del Comité Regional podrán adoptar decisiones, por cualquier medio de comunicación que acuerden previamente. Los votos deberán enviarse al

Secretario Ejecutivo, quien comunicará los resultados a todos los miembros del Comité Regional.

Artículo 27. Los responsables de las Comisiones, Subcomisiones o Grupos de Trabajo establecidas por el Comité Regional podrán participar en las sesiones de este órgano con derecho a voz, cuando dicha participación se relaciona con el objeto de la respectiva comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Artículo 28. El Comité Regional presentará anualmente al Comité Scout Mundial, directamente o a través de la Oficina Regional, un proyecto de presupuesto y un plan financiero para su aprobación, el cual será preparado, de acuerdo a las normas administrativas establecidas por el Comité Scout Mundial y por la Oficina Scout Mundial.

Artículo 29. El Comité Regional es responsable de la política de desarrollo financiero orientada a la captación de fondos extraordinarios. Captará recursos financieros de organizaciones públicas o privadas, así como, de personas particulares y corporaciones. A su vez, podrá aceptar donaciones, legados y beneficios de cualquier índole.

En todos los casos, debe primar la congruencia entre la fuente de financiamiento o donantes con la definición, propósito y principios de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 30. El Comité Regional, designará un Tesorero Regional, al inicio de cada periodo, el cual deberá ser avalado por el Tesorero del Comité Scout Mundial. Esta designación no podrá recaer en uno de sus miembros, ni en una persona que forme parte del equipo de la Oficina Regional.

Artículo 31. El Tesorero Regional presentará anualmente, para la aprobación del Comité Regional, dentro de los noventa días siguientes, al término del año fiscal respectivo, un informe que comprenda el balance auditado y el estado de las cuentas de los fondos administrados por la Oficina Regional. Una vez, que este informe sea aprobado por el Comité Regional, será enviado al Comité Scout Mundial para su aprobación y distribuido luego entre las organizaciones miembros de la Región.

Artículo 32. Todos los fondos administrados por la Región deberán ser depositados en cuenta bancaria, a nombre de la Oficina Regional o en tantas otras cuentas como el Comité Regional estime necesario. Dichas cuentas bancarias serán operadas por el Director Regional y supervisadas por el Tesorero Regional, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Regional y el Comité Scout Mundial, para cada año fiscal. Cualquier modificación al presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Regional.

CAPÍTULO IV

La Oficina Regional

Artículo 33. La Oficina Regional es el órgano ejecutivo de la Región. Es el brazo de la Oficina Scout Mundial y la representa en la Región Interamericana.

Artículo 34. La Oficina Regional funciona bajo la responsabilidad y conducción del Director Regional, quien es nombrado por el Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout en acuerdo con el Comité Regional. Sus servicios son remunerados por la Oficina Scout Mundial y rinde cuenta de su gestión al Comité Regional y al Secretario General, ante el cual es responsable.

Artículo 35. Son funciones de la Oficina Regional:

- a. Cumplir las instrucciones y orientaciones que le establezca la Oficina Scout Mundial para la Región Interamericana.
- b. Servir como Secretaría de la Región y del Comité Regional ejecutando y haciendo ejecutar sus acuerdos.
- c. Conducir el proceso de elaboración del Plan Regional en conformidad a los objetivos, políticas y líneas de acción establecidas, someterlo a la aprobación del Comité Regional.
- d. Coordinar y ejecutar las acciones previstas en el Plan Regional, evaluar sus resultados, informar sus avances, elaborar las publicaciones requeridas y formular proposiciones al Comité Regional y sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo.
- e. Apoyar y prestar asistencia técnica a las Organizaciones Scouts Nacionales de la Región, en común acuerdo con ellas.
- f. Conducir, organizar o supervisar eventos y actividades regionales y/o subregionales.
- g. Identificar y formar líderes, a nivel regional que contribuyan en la gestión de la Región promoviendo la Participación Juvenil.
- h. Contribuir en [el desarrollo de capacidades de los](#) ~~la formación de~~ líderes en las Organizaciones Scouts Nacionales de la Región apoyando la consolidación y renovación de sus equipos, favoreciendo la Participación Juvenil.
- i. Implementar acciones orientadas al desarrollo financiero que generen fondos extraordinarios, para el financiamiento de la Región.
- j. Promover que las Organizaciones Scouts Nacionales de la Región capten recursos adicionales a sus ingresos ordinarios, los cuales contribuyan a su gestión, crecimiento y desarrollo y asesorarlas en esta materia.
- k. Mantener a las Organizaciones Scouts Nacionales informadas de manera oportuna.
- l. Asesorar, acompañar y prestar asistencia técnica a las Organizaciones Scouts Nacionales de la Región, responsables de la organización de eventos y/o actividades.

- m. Producir y distribuir las publicaciones que a su juicio sean necesarias, poniéndolas a disposición de las Organizaciones Scouts Nacionales de la Región.
- n. Distribuir la información técnica que produzca o recopile, así como la proveniente de la Oficina Scout Mundial y de otras organizaciones de la Región.
- o. Relacionar a la Región con otras organizaciones regionales, públicas y privadas, vinculadas a los objetivos y acciones del Movimiento Scout, de acuerdo a las políticas establecidas.
- p. Asesorar, de común acuerdo con la Oficina Scout Mundial, a las Organizaciones Scouts Nacionales de aquellos países que sean miembros potenciales de la Organización Mundial del Movimiento Scout, ofreciéndoles asistencia técnica para que puedan cumplir con los requisitos mínimos establecidos para obtener la calidad de miembros.
- q. Cumplir con cualquier otra tarea o función que le sea encomendada por el Comité Regional, por el Comité Mundial y/o por el Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 36. Son funciones del Director Regional:

- a. Dirigir y administrar la Oficina Regional.
- b. Cumplir la función de Secretario Ejecutivo del Comité Regional.
- c. Gestionar el personal de la Oficina Regional, en acuerdo con el Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout, llevando a cabo las contrataciones de personal necesarias. El Director Regional procurará en todo momento que el personal de la Oficina esté compuesto de manera diversa e inclusiva.
- d. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para promover y salvaguardar los intereses del Movimiento Scout en la Región, informando al Secretario General de la Organización Mundial del Movimiento Scout, y al Comité Regional, de las acciones que emprenda en cumplimiento de esta función.
- e. Ejercer cualquier otra función que el Secretario General o el Comité Regional le asignen.

CAPÍTULO V

Deberes y derechos de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región

Artículo 37. Son derechos de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, los siguientes:

- a. Asistir, participar y votar en la Conferencia Regional.

- b. Formular, proponer, secundar y votar resoluciones y recomendaciones en la Conferencia Regional.
- c. Postular miembros al Comité Regional y secundar postulaciones.
- d. Participar en los eventos y actividades de la Región.
- e. Postularse como sede para eventos y actividades de la Región.
- f. Solicitar y recibir asistencia de los órganos regionales.
- g. Recibir información generada por el nivel regional y mundial.
- h. Participar, por medio de sus voluntarios y/o profesionales a los diferentes Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Región.

Artículo 38. Son derechos de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región definida en el artículo 3 literal b. de esta Constitución, los siguientes:

- a. Asistir y participar en la Conferencia Regional.
- b. Participar en los eventos y actividades de la Región.
- c. Postularse como sede para actividades de la Región.
- d. Solicitar y recibir asistencia de los órganos regionales.
- e. Recibir información generada por el nivel regional y mundial.
- f. Participar, por medio de sus voluntarios y/o profesionales a los diferentes Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Región.

Artículo 39. Son deberes de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región definidas el artículo 3 literal a. de esta Constitución, los siguientes:

- a. Aceptación continua y conformidad con los requisitos de la Constitución Regional, con las resoluciones de la Conferencia Regional, con la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout, con las resoluciones de la Conferencia Mundial y con las políticas regionales y mundiales.
- b. Asistir, participar y votar en la Conferencia Regional.
- c. Contribuir económicamente con la Región mediante el pago de la cuota anual, cuyo importe será establecido trienalmente por el Comité Regional.
- d. Reportar su contribución al cumplimiento del Plan Regional.
- e. Difundir entre sus miembros la información generada desde el nivel regional y mundial.

- f. Contribuir con voluntarios y/o profesionales a los diferentes Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Región.

Artículo 40. Son deberes de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros de la Región definidas el artículo 3 literal b. de esta Constitución, los siguientes:

- a. Aceptación continua y conformidad con los requisitos de la Constitución Regional, con las resoluciones de la Conferencia Regional, con la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout, con las resoluciones de la Conferencia Mundial y con las políticas regionales y mundiales.
- b. Asistir y participar en la Conferencia Regional.
- c. Contribuir económicamente con la Región mediante el pago de la cuota anual, cuyo importe será establecido trienalmente por el Comité Regional.
- d. Reportar su contribución al cumplimiento del Plan Regional.
- e. Difundir entre sus miembros la información generada desde el nivel Regional y mundial.
- f. Contribuir con voluntarios y/o profesionales a los diferentes Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Región.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias y finales

Artículo 41. Los idiomas oficiales de la Región son español e inglés.

Artículo 42. En caso de surgir dudas sobre la interpretación y aplicación de la presente Constitución, las mismas serán resueltas por el Comité Regional en conjunto con el Comité Mundial.

En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente Constitución y la Constitución Mundial, prevalecerán las disposiciones de la Constitución Mundial.

Artículo 43. La presente Constitución podrá ser reformada de manera total o parcial. Procederá la reforma total o parcial por decisión de la Conferencia Regional, a proposición del Comité Regional o de al menos, un tercio de las Organizaciones Scouts Nacionales miembros, definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución.

El procedimiento para la reforma de la Constitución será el siguiente:

- a. Las modificaciones y su motivación, serán circulados entre las Organizaciones Scouts Nacionales miembros, al menos, ciento veinte días calendarios antes de la reunión de la Conferencia Regional, en la cual, serán sometidos a aprobación.

- b. Las Organizaciones Scouts Nacionales miembros podrán formular sus observaciones y presentar contrapropuestas o enmiendas, debidamente fundamentadas y razonadas, por escrito, hasta sesenta días calendarios, antes de la respectiva reunión de la Conferencia Regional, en la cual, serán sometidos a aprobación. Las enmiendas propuestas fuera del plazo de sesenta días no serán consideradas.
- c. La propuesta de la reforma de la Constitución debe constar expresamente en la agenda de la Conferencia Regional, en la cual será sometido a aprobación.
- d. Para que la propuesta de la reforma de la Constitución resulte aprobada en la Conferencia Regional, deberá obtener, al menos, dos tercios de los votos de las Organizaciones Scouts Nacionales, miembros definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, presentes en la Conferencia Regional.
- e. Las modificaciones que se introduzcan en esta Constitución, antes de entrar en vigencia, deberán ser aprobadas por el Comité Scout Mundial de conformidad, a lo establecido en la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 44. La Región Scout Interamericana podrá ser disuelta mediante resolución adoptada en la Conferencia Regional por, al menos, cuatro quintas partes de los votos de las Organizaciones Scouts Nacionales, miembros definidas en el artículo 3 literal a. de esta Constitución. Para adoptar la resolución que ordene la disolución de la Región, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo precedente, para aprobar la reforma de la presente Constitución.

En caso de que la Conferencia Regional apruebe la disolución de la Región, la totalidad de su patrimonio pasará a ser propiedad de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Si al tiempo de su disolución, la Organización Mundial del Movimiento Scout, o la persona jurídica bajo cuyo nombre ésta actúa legalmente, no está operando, o está en incapacidad de recibir el patrimonio de la Región, estos pasarán a disposición de una o más organizaciones dedicadas a la educación, caridad o propósitos científicos, determinadas en la misma resolución de la Conferencia Regional que acordó la disolución.

Disposiciones transitorias de la Constitución Regional aprobada en la XXVI Conferencia Regional de 2016 y en vigor vigentes hasta el año 2021.

- 1ra.** Con la finalidad de sincronizar los periodos de la Región a los periodos del nivel mundial, dándole preeminencia al nivel mundial sobre el regional, y por cuanto, la Conferencia Scout Mundial es el máximo órgano de gobierno de la Organización Mundial del Movimiento Scout, y las resoluciones que ella genera tienen un carácter vinculante para toda la Organización, sus miembros y sus órganos incluida en ellos la Región, se acuerda crear el siguiente periodo excepcional que durará solo dos años comprendidos entre el 2016 y el 2018. Este periodo excepcional, permitirá que todas las Conferencias Scouts

Mundiales que se realicen, a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, ocurrirán en el año que precede a las Conferencias Regionales, permitiéndole a estas, adoptar y adecuarse a las resoluciones dictadas por el nivel mundial.

Este periodo excepcional, junto con los cambios efectuados a la forma en que se puedan elegir y reelegir los miembros del Comité Regional, expresados en los artículos 12 y 17 en ésta Constitución, hacen que sea necesario la creación y establecimiento de un periodo de transición de cinco años, que inicia en el año 2016 y culminará en el año 2021.

2da. El periodo de transición, a que se refiere el aparte único del artículo anterior, implica que las elecciones y reelecciones de los miembros del Comité Regional se verán afectadas de la siguiente manera:

- a. Conferencia Regional del año 2016. El Comité Regional continuará estando compuesto por diez miembros. En ésta conferencia, se elegirán cinco de ellos para ejercer un mandato de cinco años que culmina en la Conferencia Regional del año 2021, los cuales no podrán ser reelectos para el siguiente periodo. Cada Organización Scout Nacional miembro definidas en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, podrá emitir un máximo de cinco votos para la elección de miembros al Comité Regional, de conformidad a la costumbre que se ha venido aplicando. En virtud de la presente reforma constitucional, el periodo los miembros del Comité Regional que fueron elegidos en 2013, se reduce a cinco años, finalizando en 2018.
- b. Conferencia Regional del año 2018. El Comité Regional, por una única vez, estará compuesto por nueve miembros. En ésta conferencia se elegirán cuatro miembros para ejercer un mandato de tres años, que culmina en la Conferencia Regional del año 2021. Cada Organización Scout Nacional miembro definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, podrá emitir un máximo de tres votos para la elección de miembros al Comité Regional, y así garantizar la representación proporcional.
- c. Conferencia Regional del año 2021. El Comité Regional estará compuesto por ocho miembros de conformidad con el artículo 10 de la presente Constitución. En ésta conferencia, se elegirán ocho miembros, de los cuales, los cuatro elegidos en la Conferencia Regional del año 2018, podrán optar a la reelección, de conformidad al artículo 17. Cada Organización Scout Nacional miembro definida en el artículo 3 literal a. de esta Constitución, podrá emitir un máximo de cinco votos para la elección de miembros al Comité Regional, de conformidad con el artículo 13 literal e. de esta Constitución. En esta Conferencia Regional, culmina el periodo de transición, aquí establecido y comienza, la vigencia plena del régimen de elección de los miembros del Comité Regional.

3ra. En atención al periodo excepcional que se ha creado en la disposición transitoria 1ra. el cual transcurrirá entre los años 2016 y 2018, y por cuanto el artículo 39, literal c de la Constitución Regional, ordena que procederá el establecimiento trienal de la cuota anual de común acuerdo con el Comité Regional; el periodo para [elsi](#) siguiente establecimiento de este importe

también se ve reducido a dos años por una única vez, siendo la siguiente oportunidad para realizar esta función de ajuste de la cuota anual, el año 2018.